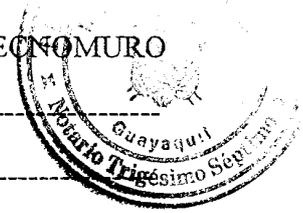




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA LLAMADA TECNOMURO

S. A-----

CUANTIA: USD\$ 20.000-----



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

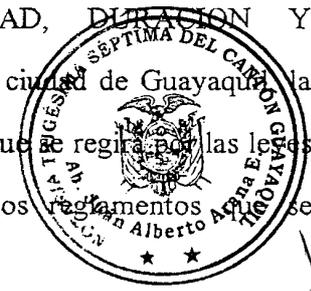
25

26

27

28

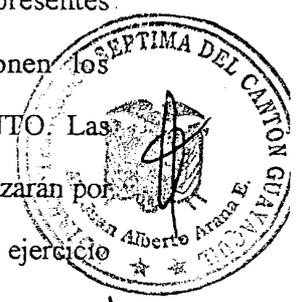
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veinticinco de Agosto del año dos mil once, ante mí, Abogado JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA, Notario Trigésimo Séptimo Provisional de este cantón, comparecen a la celebración de esta escritura, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: Uno) El señor Edmundo Carvajal Rousseau; Dos) El señor Ramiro Chiriboga Cordovez; y, Tres) El señor Guido Ferretti Cobos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, empresarios de profesión; domiciliados los dos primeros en la ciudad de Quito, y el tercero, en esta ciudad de Guayaquil; mayores de edad y capaces de contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato, por sus propios y personales derechos, los señores Edmundo Carvajal Rousseau, Ramiro Chiriboga Cordovez, y Guido Ferretti Cobos. SEGUNDA. La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales insertos a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TECNOMURO S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: Se constituye en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará TECNOMURO S.A., la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se



Handwritten signature

1 expidieren. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objeto de la compañía será ejercer la
2 metalmecánica industrial, aplicada a la construcción, incluyendo la producción de los
3 materiales y elementos metálicos requeridos, mediante sistemas y procedimientos
4 convencionales o no, que permitan y propicien la producción masiva industrial de
5 estructuras para edificaciones; también construir estructuras metálicas, y viviendas con
6 las estructuras metálicas pre-elaboradas que se produzcan, sea por si solas o
7 ensambladas con materiales diversos de construcción, convencionales o no; la compañía
8 ejercerá también el comercio de las estructuras pre-elaboradas que produzca, tanto en el
9 mercado nacional como en el de exportación. Para el cumplimiento de su objeto, la
10 compañía ejercerá, recibirá y/o concederá, todo tipo representación comercial; recibirá
11 comisiones, agencias, distribuciones; importará materias primas y productos
12 terminados, así como máquinas herramientas que fueren necesaria para su producción y
13 podrá exportar las estructuras que produce; venderá al por mayor y menor sus
14 productos, ejerciendo el comercio sin limitación alguna, de toda clase de insumos,
15 accesorios, bienes y máquinas relacionadas con la industria de la construcción;
16 pudiendo realizar, además, todo clase de actos o contratos comerciales o civiles, que se
17 encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO. PLAZO. El
18 plazo por el cual se constituye la compañía anónima Tecnomuro S. A., es de cincuenta
19 años, lapso que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en
20 el Registro Mercantil de su domicilio. ARTICULO CUARTO. DOMICILIO. El
21 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán, cantón Durán, provincia del
22 Guayas; podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del
23 Ecuador o del extranjero. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y
24 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. El capital de la compañía es de veinte mil
25 dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra dividido en veinte mil acciones
26 ordinarias y nominativas de valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada
27 una; capital que podrá ser aumentado mediante resolución de la Junta General de
28 Accionistas. ARTICULO SEXTO. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno

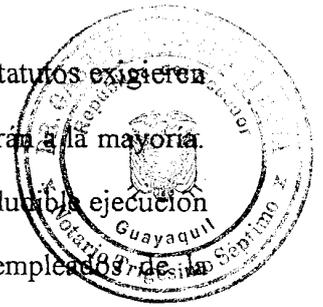
1 al veinte mil y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la
 2 compañía. ARTICULO SEPTIMO. Si una acción o certificado provisional se
 3 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación
 4 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
 5 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
 6 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,
 7 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
 8 inherentes al título o certificado. ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y
 9 da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en
 10 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.
 11 ARTICULO NOVENO. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas
 12 donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.
 13 ARTICULO DECIMO. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
 14 mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas
 15 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO. En la
 16 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas
 17 existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La
 18 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 19 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
 20 dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA
 21 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO. El
 22 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano
 23 supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo
 24 y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
 25 estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General la componen los
 26 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las
 27 reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por
 28 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



[Handwritten signature]

1 económico, de conformidad con la Ley de Compañías. Las convocatorias a reuniones de
2 Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en la Ley de
3 Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá
4 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o
5 del Gerente General, por su iniciativa ó, a pedido de un número de accionistas que
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO
7 DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
8 trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que
9 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una
10 nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
11 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
12 ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí
13 mismos o representados, siendo suficiente una carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo
14 de la Compañía, determinando la Juntas a que se extiende la representación por mandato
15 otorgado, conforme a las leyes generales. ARTICULO DECIMO NOVENO. En la
16 Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión
17 de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance
18 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
19 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se
20 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los
21 estatutos. ARTICULO VIGESIMO. Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente
22 Ejecutivo de la Compañía; si faltare el Presidente Ejecutivo, la Junta General designará
23 entre los accionistas a quien deba presidirla; actuará como Secretario el Gerente General y
24 a falta de éste, cualquier persona que fuere designada como Secretario Ad-Hoc.
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En las Juntas Generales Ordinarias y
26 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
27 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Todos los acuerdos y resoluciones
28 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado

1 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren
 2 una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
 3 Las resoluciones de la Junta General se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución
 4 por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados de la
 5 compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Al terminarse la Junta General
 6 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como
 7 Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
 8 objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
 9 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
 10 serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General- Secretario, o por
 11 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
 12 respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las Juntas Generales
 13 podrán realizarse de manera universal y extraordinaria, sin convocatoria previa, si se
 14 hallare presente la totalidad del capital social pagado. ARTICULO VIGESIMO
 15 QUINTO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
 16 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
 17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
 18 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
 19 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
 20 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
 21 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
 22 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, para modificar el objeto
 23 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
 24 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
 25 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
 26 SEXTO. Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
 27 Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años
 28 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno



1 o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
2 financieros, los que deberán ser presentados por los administradores con el informe del
3 comisario, en la forma establecida en el numeral cuatro del artículo doscientos sesenta
4 y tres de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
5 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
6 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título, de los
7 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
8 de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad
9 con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los
10 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes
11 estatutos; y j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los
12 presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.
13 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los
14 siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal,
15 judicial y extrajudicial de la compañía, con las mismas facultades y atribuciones del
16 Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
17 acciones de la compañía; c) Convocar a la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y e) Las demás atribuciones y
19 deberes que le corresponden conforme la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO
20 VIGESIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones y deberes del
21 Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a
24 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
25 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de
26 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
27 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
28 cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7380752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA SANGOLUISA EDISON GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2011 9:40:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TECNOMURO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº 060073483-4

APellidos y Nombres
**CHIRIBOGA CORDOVEZ
LUIS RAMIRO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIGUAMBA
LIZAZABURU**
FECHA DE NACIMIENTO **1940-12-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MARTHA CECILIA
GUEVARA DAVALOS**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ADMINIST. EMPRESAS

E333312222

APellidos y Nombres del Padre
CHIRIBOGA MANCHENO JOSE BENJAMIN
Apellidos y Nombres de la Madre
CORDOVEZ DAVALOS LEONOR AURELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2009-12-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-12-16

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

PANA DEL ECUADOR



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2015

397-0005
NÚMERO

0600734834
CÉDULA

CHIRIBOGA CORDOVEZ LUIS RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento certifica
que usted votó en el
referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2015

ESTE CIUDADANO SUFRIE MALA FORTUNA
POR TRABAJAR EN EL SECTOR PRIVADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0018
 NÚMERO

1700587817
 CÉDULA

CARVAJAL ROUSSEAU JORGE
 EDMUNDO
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN
 PROVINCIAS
 BENALCAZAR
 PARRCOQUIA

F. PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA



S. Pichin

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 170058781-7

CARVAJAL ROUSSEAU JORGE EDMUNDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 OCTUBRE 1944
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 009-1 0544 05226 M
 SEXO

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944

[Signature]



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** V4444V4244
 CASADO LINDA JAQUELINE CARREERA B
 SUPERIOR ARQUITECTO PROF/OCLUP

EDMUNDO CARVAJAL
 INES ROUSSEAU
 QUITO
 23/08/2005
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 23/08/2017
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1576915
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO



[Signature]



Melissa Olivares
quiere ser soberana

EXPOSICIÓN

viernes 23 de septiembre de 2011 ▶ P.V.P. 50 centavos ▶ Año 39 ▶ N° 13940 ▶ 40 páginas ▶ EDICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN

De Guayaquil en la vida nacional



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECNOMURO S.A.

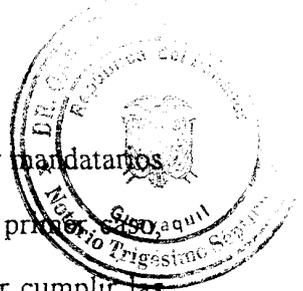
La compañía **TECNOMURO S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo Provisional del Cantón **GUAYAQUIL**, el 25/09/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.II.DJC.G.11.0005321 22 SEP. 2011.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón DURAN, provincia de GUAYAS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 20.000,00 Número de Acciones 20.000 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCER LA METALMECÁNICA INDUSTRIAL, APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN, DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS,....

Guayaquil, 22 SEP. 2011

Ab. Adriana Manrique Rossí de Aguirre
DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA

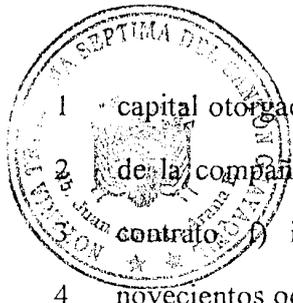
Nota: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



1 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatos
 2 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer
 3 dirigir las acciones del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
 4 resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo
 5 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
 6 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
 7 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le
 8 confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
 9 Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas
 10 facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Son atribuciones y
 11 deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cuatro y
 12 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.
 13 ARTICULO TRIGESIMO. La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
 14 Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente
 15 General hasta que la Junta General elija al Liquidador. TERCERA: DE LA
 16 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la Compañía ha sido suscrito
 17 de la siguiente manera: el señor Edmundo Carvajal Rousseau ha suscrito seis mil
 18 acciones; el señor Ramiro Chiriboga Cordovez, ha suscrito diez mil acciones; y, el señor
 19 Guido Ferretti Cobos, ha suscrito cuatro mil acciones; todas las acciones son
 20 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y los suscriptores
 21 han pagado el veinticinco por ciento de su valor, obligándose a pagar el saldo dentro del
 22 plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento; el
 23 valor pagado consta del certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por el
 24 Banco Bolivariano C.A. CUARTA. Quedan, expresamente autorizados los abogados,
 25 señores Juan Ponce Gavica y Edison Medina Sangoluisa, para realizar todas las
 26 diligencias legales y administrativas en orden a obtener la aprobación y registro de esta
 27 compañía, inclusive obtener el Registro Único de Contribuyentes y recibirlo
 28 físicamente. Agregue usted, Señor Notario, el certificado de cuenta de integración de



Handwritten signature or scribble extending from the bottom right seal area.



1 capital otorgado por el Banco Bolivariano C. A., la certificación de reserva del nombre
 2 de la compañía, y las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este
 3 contrato. D) ilegible. Abogado Juan Ponce Gavica, Registro cero nueve - mil
 4 novecientos ochenta y tres - uno del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA
 5 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Leída que fue esta
 6 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al compareciente, este la
 7 aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

[Handwritten signature]

10 RAMIRO CHIRIBOGA CORDOVEZ

11 C.I.: 0600734834

12 C.V.:

[Handwritten signature]

15 EDMUNDO CARVAJAL ROUSSEAU

16 C.I.: 1700587817

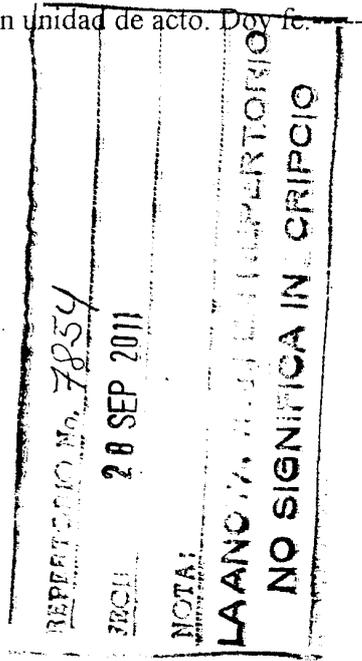
17 C.V.: 307-0018

[Handwritten signature]

20 GUIDO FERRETTI COBOS

21 C.I. 0900149956

22 C.V. 212-0004



24 EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 25 Ab. Juan Alberto Arana E.
 26 NOTARIO PROVISIONAL
 27 TRIGESIMO SEPTIMO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

27 ABOGADO JUAN ALBERTO ARANA ESPINOZA

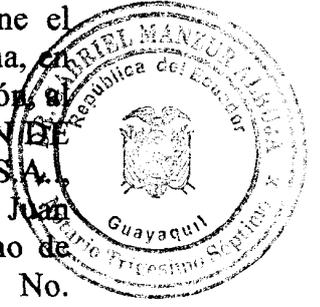


28 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO

DSE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

[Handwritten signature]
 NOTARIO PROVISIONAL
 TRIGESIMO SEPTIMO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN.- Siento como tal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial Vigente, con esta fecha, en mi calidad de Notario Trigésimo Séptimo Encargado de este cantón, en el margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LLAMADA TECNOMURO S.A., celebrada con fecha 25 de agosto de 2011, ante el abogado Juan Alberto Arana Espinoza, Notario Provisional Trigésimo Séptimo de Guayaquil, TOMO NOTA de la RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.11.0005321, de fecha 22 de septiembre de 2011, suscrita por la Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Directora Jurídica Encargada, en la que se DISPONE Aprobar la constitución de la compañía TECNOMURO S.A., de todo lo cual, DOY FE.-



Guayaquil, 13 de octubre de 2011.-



[Handwritten Signature]
 DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA
 NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO No:	7854
FECH	28 SEP 2011
NOTA:	Reinz. 18/00. / 11
LA ANOTACION EN REPERTORIO	

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

NÚMERO DE REPERTORIO: 2011 7854

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el(los) siguiente(s) acto(s):1.- Con fecha Ocho de Noviembre del Dos Mil Once queda inscrita la Constitución de Compañía **TECNOMURO S.A.**, Junto con la Resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11.0005321] de fecha Veintidós de Septiembre del Dos Mil Once, dictada por la Directora Jurídica Encargada de la Superintendencia de Compañías, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, en el Registro MERCANTIL INDUSTRIAL de fojas 1077 a 1102 con el número de inscripción 48.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

[Handwritten Signature]
 Ab. Hugo Patricio Cunalata Pimentel
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DEL CANTÓN DURÁN



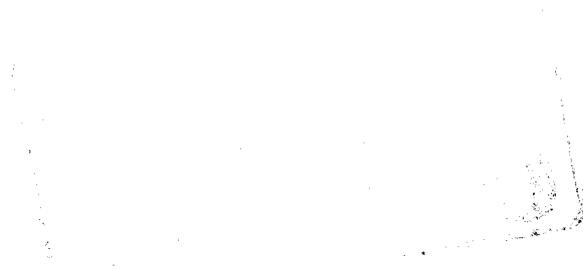
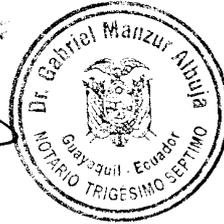
[Handwritten Signature]

DOY FE Que la fotocopia precedente en *2.0 (dos)*
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil

20 DE 2011



DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA
Notario Trigesimo Séptimo (E)
Del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0000206

Guayaquil, - 6 ENE 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOMURO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL